

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Sustanciador CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
San José de Cúcuta, Veintiocho (28) de abril del dos mil quince (2015)

Medio de Control: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Radicado: 54-001-23-33-000-2015-00143-00
Actor: Rosa María Barón Báez.
Demandado: DIAN

Antes de resolver sobre la admisión de la demanda de la referencia, encuentra el Despacho que se hace necesario ordenar su corrección conforme a lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –C.P.A.C.A.–, a fin de que la parte accionante subsane los siguientes aspectos:

1.- Insuficiencia del poder otorgado.

En el estudio del expediente, el Despacho observa que en escritos vistos a folios 1 y 2, la Señora Rosa María Barón Báez, le otorga poder especial al doctor Félix Antonio Quintero Chalarca para que en su nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación, el Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la DIAN.

Sin embargo, observa el Despacho que los poderes de esa manera otorgados al doctor Félix Antonio Quintero Chalarca, resultan insuficientes para solicitar adelantar la respectiva demanda en nombre de la señora Emilse Bello Alarcón y de la sociedad Recuperadora Panamericana Limitada, puesto que se echa de menos el poder otorgado por la señora Bello Alarcón y por parte de la sociedad mencionada, ya que en el caso de ésta última, únicamente los extiende la señora Rosa María Barón Báez en su propio nombre y representación y no así de la sociedad de la cual ella es la representante legal.

Para realizar las correcciones mencionadas, la parte actora contará con el plazo de diez (10) días, con las prevenciones del rechazo de la demanda, respecto de la señora Emilse Bello Alarcón y de la sociedad Recuperadora Panamericana Limitada, en el evento en que no se realicen las correcciones, conforme lo señalado en el artículo 170 del C.P.A.C.A.

Por lo expuesto se resuelve:

Inadmitase la presente demanda, y en consecuencia concédase el término de diez (10) días hábiles para que la parte actora subsane el defecto mencionado en la parte motiva del presente auto, de conformidad con lo normado en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para tal efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

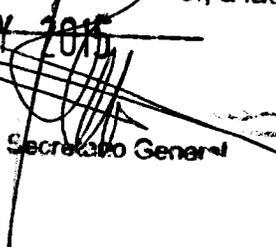

CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

EGO

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m., hoy 05 MAY 2015


Secretario General